RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. PPP 2021-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 8 DE JULIO DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido en la fecha, en el que se indica que el poder conferido por el demandado fue remitido vía correo electrónico con el día 11 de febrero del cursante año, esto es, antes de que se llevase a cabo la notificación personal del demandado por parte del juzgado, lo que tuvo ocurrencia el dia 9 de marzo del mismo año; debe esta Juez disponer lo siguiente:

No tener en cuenta la notificación personal del demandado, que por error efectuara la secretaria el dia 9 de marzo de 2022 (archivo Nro. 15).

Reconócese a la Dra. ZAYRA MUÑOZ CORREA como apoderada judicial del demandado, señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTAÑEDA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido, obrante en el archivo Nro. 14.

Del contenido del memorial poder inmediatamente mencionado, se establece claramente que el señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTAÑEDA conoce la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD iniciada en su contra por la señora YULIE PAUBLIN PLATA CASTRO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTAÑEDA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de enero de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta ***JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;***

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JORGE ENRIQUE VILLEGAS CASTAÑEDA del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de enero de 2022 y demás providencias.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complemente los aportados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64babaa8001f640035e7064f51d892962da9615b2e785cff95ceb723edfeecfb**
Documento generado en 07/07/2022 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica